Núm. 80. Domingo 2 de Abril de 1876. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio respecto de la situacion en que deberán quedar algunos individuos del llamamiento de 125.000 hombres que tienen recargo en el servicio por haber ingresado en él con la nota de prófugos, impuesta por las Diputaciones provinciales respectivas, así como la de otros que por causas ajenas completamente á su voluntad han ingresado con gran retraso ó pueden ingresar aun en las Cajas sin la expresada nota, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo á las especialísimas condiciones con que entró á servir el llamamiento citado, los prófugos procedentes de él, que con arreglo al art. 114 de la ley de reemplazos deberian servir su tiempo ordinario más el de recargo en las guarniciones de Africa, lo extinguirán en la reserva.

Art. 2.º El tiempo ordinario se contará de 20 meses, ó sea desde el 30 de Agosto de 1874 hasta el 30 de Abril de 1876, que es el que han servido los que han cumplido exactamente con la ley.

Art. 3.º Los mozos de este llamamiento que hayan ingresado ó ingresen en lo sucesivo en las Cajas con retraso por motivos ajenos á su voluntad, y que no lleven por consiguiente la nota de prófugos, obtendrán desde luego la licencia absoluta en las mismas Cajas ó depósitos, si aun no hubiesen sido destinados á cuerpo, como comprendidos en el Real decreto de 19 del actual.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.—Ceballos.—Señor....

Excmo. Sr.: En el art. 6.º del Real decreto de 3 del actual se previene que los indivíduos que quieran continuar en el servicio puedan verificarlo con las ventajas que la ley concede; y habiéndose recibido varias consultas sobre el modo de aplicar los beneficios hasta ahora otorgados y los haberes que deberán disfrutar los que continúen ó ingresen voluntariamente en las filas, á fin de evitar dudas sobre el particular, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los indivíduos que continúen en el Ejército activo serán considerados para el percibo de sus haberes como si ingresaran de nuevo en él, y por lo tanto no tendrán derecho á los señalados en la ley de 17 de Febrero de 1873.

Segundo. Estos y los que ingresen voluntariamente percibirán sobre el haber señalado por órden de 9 de Mayo de 1874, los 25 céntimos de peseta diarios que se marcó en el art. 3.º de la Real órden de 22 de Junio de 1875; y además 250 pesetas cada año, la mitad al firmar su compromiso y la otra mitad al terminar el año, con arreglo á la órden de 5 de Febrero de 1874; pudiendo contraer entónces nuevo compromiso con iguales condiciones, si en vista de sus antecedentes les consideran sus Jefes acreedores á que se les conceda.

Tercero. Los Jefes de las cuerpos quedan autorizados para admitir el enganche y el reenganche, exigiendo que los voluntarios por ambos conceptos tengan la robustez, estatura y demás condiciones necesarias para servir en el instituto y 20 años cumplidos sin pasar de 40.

Cuarto. El voluntario enganchado que le toque cubrir cupo por su pueblo terminará el año de compromiso, y entónces se le variará por una nota el concepto en que sirve y empezará á extinguir su nuevo empeño por el tiempo que se filie su quinta.

Quinto. El soldado que correspondiéndole pasar á la reserva prefiera continuar en activo disfrutará tan sólo, además del haber mencionado, el plus de 25 céntimos de peseta, dejando de percibir este último en el caso de ser llamada al servicio la reserva á que pertenezca.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—Ceballos.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo, Sr.: Resultando que no es suficiente el plazo señalado en el artículo 7.º de la instruccion de 27 de Enero último para las reclamaciones de canje de recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas por los títulos definitivos del mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prorogue por un mes el mencionado plazo, el cual empezará á contarse desde el 1.º del próximo Abril.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de de 1876.—Salaverría.—Sres. Directores generales del Tesoro y Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 456.

Órden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Vilalta y Fajula, vecino de Castellar de Nuch, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Puigcerdá que lo tiene reclamado.

Tarragona 1.º de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Núm. 457.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que dispone la vigente legislacion de montes, he acordado que el dia 9 del próximo mes de Abril, en la casa Consistorial de la villa de Vimbodí y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, se celebre tercera subasta del sobrante de pastos del monte denominado *Poblet*, perteneciente al Estado y sito en término municipal de dicha villa, con la precisa asistencia del empleado del ramo que designe á este objeto el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, y con sujecion extricta al pliego de condiciones que va inserto á continuacion de este anuncio, debiendo aquel Alcalde remitir el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno por conducto del mencionado Ingeniero.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos procedentes.

Tarragona 31 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Pliego *de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificacion del aprovechamiento de pastos en el monte sito en el término municipal de la villa de Vimbodí y denominado* Poblet, *perteneciente al Estado, á la cual refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.*

1.ª Las especies del ganado y el máximo número de cabezas de dicha especie que podrán entrar al pastoreo, son: 259 cabezas lanares.

Y los sitios de entrada, todo el monte ménos los trozos en que ocurra incendio durante la temporada del pastoreo, y las partidas denominadas La Pena, Basa rodona, Forn taulé, Trivinella, Teixa, Argentera, Tosal rodó, Coll de les Balselles y Font del Galapach, y ménos tambien el trozo de la Serra llarga desde la Peixera y Eixeregalls hasta Coma fosca, y desde Coll de la Tenca hasta la finca de Castellfollit y el Cap de la Raureda.

2.º La temporada del pastoreo terminará el dia 30 de Setiembre del corriente año 1876.

3.ª El tipo de tasacion es: 65 pesetas.

4.ª El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la Casa Consistorial de la villa de Vimbodí el dia fijado en el predicho anuncio y durante la hora de once y media á doce de la mañana.

5.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

6.ª Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en la condicion 3.ª que antecede.

7.ª El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicacion.

8.ª La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminacion presentará y formalizará mediante escritura pública fianza por valor efectivo del importe en que se adjudique la subasta. Á la indicada fianza podrá sustituir el depósito de la cantidad en arcas municipales del pueblo en que se celebre el acto. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de la subasta.

Además, si el rematante no es vecino del pueblo en el cual esta tenga lugar, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

9.ª Las costas de dicha escritura, como tambien las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado; y el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitacion.

10.ª Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

11.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con su informe á la aprobacion de la mencionada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

12.ª La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y en un solo pago antes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del distrito para entrar el ganado en el monte, verificando la entrega de dicho pago á la Jefatura del Distrito forestal, mediante la respectiva carta de pago, para que este ingrese el 95 por 100 en Tesorería y el 5 por 100 restante en la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservacion y mejora de los montes del Estado.

13.ª Si transcurriere un mes, á contar desde el dia en que se notifique la aprobacion de la subasta al rematante y éste no hubiere satisfecho el total pago expresado en la condicion 12.ª que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 8.ª; quedando caducada la adjudicacion del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo á costa de dicho rematante, siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare, bajo apremio personal, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse. Esto último tendrá lugar tambien si la persona á cuyo favor quede adjudicado el remate se negare á la inmediata prestacion de la fianza ó depósito como prescribe la expresada condicion 8.ª

14.ª El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.º En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

15.ª A la entrada del ganado precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo; cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algun empleado del ramo: en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y como tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

16.ª Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

17.ª Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autoriza la misma licencia.

18.ª El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

19.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

20.ª Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.ª Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretesto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.ª El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.ª La responsabilidad de que trata la condicion 22.ª que antecede, no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y éste expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el dia en que presentare la peticion, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

25.ª Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

26.ª Si del reconocimiento final de que habla la condicion 23.ª que antecede no apareciese motivo de instruccion de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó, caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 8.ª de este pliego.

Tarragona 29 de Marzo de 1876.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 458.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion.

Las numerosas y perentorias obligaciones que pesan sobre la Caja de esta provincia, y las apremiantes órdenes que acerca de la recaudacion de los tributos públicos recibo de la Superioridad, me obligan á dirigirme á los Ayuntamientos de la provincia para exigirles que ingresen en dicha Caja los descubiertos que les resultan por los Impuestos de Consumos del presupuesto corriente, 5 por 100 sobre ingresos de los presupuestos municipales y 5 por 100 sobre haberes de los empleados de los Municipios; en la inteligencia de que, de no verificarlo dentro del plazo de ocho dias que al efecto les señalo, esta Administracion procederá á hacerlos efectivos por la via de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Tarragona 31 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 459.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Borjas del Campo.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos para hacer los cargos y descargos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Alforja, Botarell, Barcelona, Castellvell, Maspujols, Réus, Riudecols, Riudoms, Sarreal, Vilaplana y Tortosa, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Borjas del Campo 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Martorell.

Núm. 460.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Albiñana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Santa Oliva y Bisbal, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Albiñana 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Isidro Nin.

Núm. 461.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Benifallet.

Durante los quince dias consecutivos al de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, se procederá á rectificar, por medio de apéndice, el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa; cuyos interesados que deseen hacer alteraciones en dicho libro, deberán exhibir á Secretaría del Ayuntamiento, en el referido plazo, documentos con arreglo á lo sobre el particular dispuesto.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde residan terratenientes de esta, se dignen avisarles oportunamente.

Benifallet 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Vallespí.

Núm. 462.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Falsét.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Bellmunt, Pradell, Gratallops, Marsá y Porrera, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Falsét 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Rocamora.

Núm. 463.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Freginals.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene por medio de este anuncio á los vecinos y forasteros terratenientes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Ulldecona, Alcanar, San Cárlos de la Rápita, Amposta, Tortosa, Masdenverge, Santa Bárbara, Galera, Godall y Barcelona, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Freginals 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Miguel Lletí.

Núm. 464.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Batéa.

Los contribuyentes, vecinos y forasteros de la presente villa, cuya riqueza haya sufrido alteracion durante el año económico actual podrán presentarse en esta Alcaldía durante los ocho primeros dias del entrante mes de Abril con los correspondientes títulos de pertenencia para hacer los traslados á que haya lugar; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna, como asimismo las que no se presenten acompañadas del título de propiedad.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Pobla de Masaluca, Villalba, Fatarella, Mora de Ebro, Corbera, Cherta, Gandesa, Bot, Horta y Caseras, lo hagan público en sus respectivas localidades, sin esperar otro aviso, para los efectos convenientes.

Batéa 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde constitucional, Pedro Huguet.

Núm. 465.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Morell.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril próximo; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Morell 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Español.

Núm. 466.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Margalef.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1876 á 1877, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas que poseian ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y horas de ocho á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de la Bisbal de Falsét, Cabacés, Morera, Poboleda y Alforja, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Margalef 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan B. Miró.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Leopoldo Gomez Solano para celebrar en la ciudad de Sevilla una rifa de alhajas en union del sorteo de la Lotería Nacional señalado para el dia 12 de Abril próximo, con sujecion al pago del impuesto del 25 por 100, y á las prevenciones establecidas en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general, José Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta.*

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 467.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Codorniu y Cid, vecina de esta ciudad, habitante en el arrabal de Jesús, para que dentro el preciso término de treinta

dias comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la querella que contra la misma instruyo sobre injurias y acriminacion á los consortes Tomás Ventura y Teresa Eixemeno; pues de lo contrario se seguirá la querella adelante, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. — Miguel Lopez Molina. — Por su mandado, Pedro Palau, Escribano.

Núm. 468.

Don José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los parientes de Francisca Domenech, conocida por la Larga, para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ofrecerles las diligencias criminales con motivo del fallecimiento de la misma; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 369.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido con esta fecha en sumario que se instruye sobre abusos deshonestos contra José María Fortuny, se cita á la muger que en el dia seis ó siete del actual estuvo en el obrador del zapatero el dicho José María en la entrada de la casa Simó, sita en la calle del Galió de esta ciudad de Réus, número uno, á preguntar por un calzado en ocasion de encontrarse con él dos niñas de nueve años la una y de siete la otra, para que dentro del término de diez dias se presente á este Juzgado de primera instancia á prestar declaracion, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Réus veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 470.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se expide el presente edicto por el cual se anuncia la muerte sin testar de D. Abdon Puig Mateu, farmacéutico, natural de Sarreal y vecino de la Selva, consorte de D.ª Raimunda Pamies, que falleció el dia veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á este Juzgado dentro el término de treinta dias.

Réus veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 471.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Certifico: Que en las diligencias de cumplimimiento de la sentencia ejecutoria recaida en méritos de la causa criminal sobre robo contra Pascual Cols y Llobet, se encuentra la siguiente requisitoria:—«D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Pascual Cols y Llobet y por haberse fugado al ser conducido á Figueras, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de dicho Pascual Cols y Llobet, á fin de notificarle la sentencia proferida por la Superioridad en méritos de la expresada causa y sufrir la condena que en la misma se le impone.—Dado en Barcelona á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.» —Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 472.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Ricart y Mill (a) Chopica, natural y vecino del pueblo de Gueñena de las Garrigas, de diez y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaratoria y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre heridas á Jaime Esteve del mismo pueblo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez recomiendo y encargo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura de dicho José Ricart y Mill, poniéndole á disposicion de este Juzgado si se consigue.

Lérida veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sales.

ANUNCIOS.

DON SALVADOR M. DE REGUART Y MESTRE, Caballero del Cíngulo militar, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona desde 1847 y vecino de la misma ciudad, Juez de primera instancia que ha sido y Relator, empleado en Hacienda, Gobernacion y Diocesanas, y honrado á la vez con algunos otros cargos públicos, queda tambien incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de esta capital para ejercer la facultad. —Su despacho en la Rambla de San Juan (Esplanada), 42, 3.º, recibiendo por la mañana de nueve á doce.

AVISO

á los vecinos de Montblanch, Guardia dels Prats y otros pueblos de esta provincia donde los consortes D. José Antonio Mestre y D.ª Teresa Foguet poseian varias fincas y derechos reales, que, habiendo sido reconocido judicialmente único sucesor y habiente derecho de los mismos, puedo *legalmente* impugnar las obligaciones y ventas verificadas por los hijos de D. José Antonio Mestre y por D.ª Teresa Foguet y sus hijos, porque aquella y estos fueron gravados de restitucion; y que no reconoceré los actos de los que, titulándose derecho-habientes de dichos hijos Mestre y Foguet, lograron inscribir algunas fincas á su favor; sobre lo cual median *reclamaciones, protestas* y *recursos legales* interpuestos por mi parte. Los prestamistas de censos y censales, compradores y demás que se hallen comprendidos en este anuncio, pueden presentarse á mi apoderado general de Montblanch D. Cárlos Monfar y Urrajola para proponer los medios prudentes que crean convenirles, evitando las consecuencias de actos judiciales; y si desean mas detalles *legales*, pueden dirigirse personalmente ó por escrito á mi nombre, Rambla de San Juan (Esplanada), 42, 3.º

Tarragona 28 de Marzo de 1876.—Salvador M. de Reguart y Mestre, Abogado.

CAFÉ NERVINO

MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nérvios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutífero por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bou, y F. Martí, calle Real, núm. 12.

Aviso interesante.

Encontrándose en esta capital por algunos dias D. José Clará, representante de las empresas de sustitucion en esta provincia *D. Emilio Domenech y Compañía* y *D. Jaime Soler*, despues de haber cubierto gran número de compromisos que tenia de las sustituciones de los mozos de las reservas y quintas pasadas, participa á los padres é interesados de los que no se hayan presentado ó estén sirviendo en el ejército activo, que por un precio módico y con todas las garantías legales se encargará de la redencion de los mismos por medio de voluntarios sustitutos para el ejército de Cuba, obligándose á cubrir todos los compromisos durante el tiempo concedido por los decretos de autorizacion á las referidas empresas.

MANUAL

DEL

MATRIMONIO Y DEL REGISTRO CIVIL.

CONTIENE

la ley de matrimonio y de registro civil, con las reformas últimamente introducidas por el decreto de 9 de Febrero de 1875 y demás disposiciones; la instruccion de la sagrada Penitenciaria sobre el matrimonio civil, la ley de disenso paterno de 1862 y varios formularios.

POR

D. FERMIN ABELLA,

ABOGADO, DIRECTOR Y PROPIETARIO DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edicion.

Véndese en la imprenta de este periódico á 10 reales ejemplar.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

PARA

consulta y guía teórico-práctica de los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Jueces municipales, Secretarios, recaudadores, ejecutores, comisionados y contribuyentes, en todo cuanto concierne á la recaudacion de contribuciones é impuestos, cobranza de débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Municipios y en la persecucion del contrabando.

TERCERA EDICION

corregida y aumentada con sujecion á las disposiciones vigentes en 1.º de Abril de 1874.

Se vende en la imprenta de este periódico, al precio de 10 reales, pagados al contado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.